



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

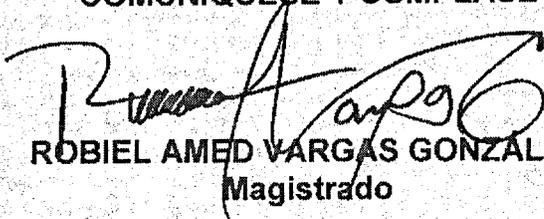
Actuación: ADMITE IMPUGNACIÓN - CUMPLIMIENTO
Radicado No: 54-001-33-33-004-2023-00287-01
Demandante: Jhon Edilson Estupiñán Martínez
Demandado: Secretaría de Tránsito y transporte de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la impugnación de fallo fue interpuesta oportunamente, este Despacho admitirá la impugnación presentada por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Cúcuta.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** la impugnación presentada por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha dieciocho cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Cúcuta.
- 2.- **Comuníquese** el presente proveído a las partes.
- 3.- **Notifíquese** personalmente el contenido del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal.
- 4.- Una vez comunicado este auto, devuélvase inmediatamente el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	54001-33-33-002-2018-00063-01
DEMANDANTE	MAYI VANESA NIÑO PINILLA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 5 del Artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, observados los requisitos de ley, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, contra la sentencia de primera instancia proferida el veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bucaramanga en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO AUGUSTO PÉREZ ARANGUREN
Conjuez Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No.:	54001-23-33-000-2015-00104-00 Acumulados 54001-23-33-000-2015-00103-00 y 54001-23-33-000-2015-00106-00
Actor:	YOLANDA VILLAMIZAR CORZO
Demandado:	Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RECONOZCASE personería a la Doctora Ángela Marcela Arias Bernal, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Por ser procedente, conforme al artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la señora apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado para que decida lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO JANNER GELVEZ CACERES
Conjuez



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad: 54-001-23-33-000-2021-00201-00
Demandante: Organización Terpel S.A.
Demandado: Corporación Autónoma Regional de la Frontera-CORPONOR

En atención al informe secretarial que antecede, le corresponde al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial, comoquiera, que la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda no presentó excepciones previas o mixtas que deban ser resueltas en esta etapa y debido a que existen solicitudes probatorias efectuadas por los sujetos procesales.

Sobre la programación para la celebración de la audiencia inicial

Se procede en virtud de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, a fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día treinta y uno de agosto de 2023 a las 9:00 am.

Igualmente, debe indicarse que la celebración de la audiencia se realizará de manera virtual conforme lo establece el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, a través de la plataforma de Microsoft Teams, con la coordinación de la Secretaría de esta Corporación, quien a su vez deberá compartir con las partes el expediente digital de la referencia, una vez notificada la presente decisión.

Finalmente, se procederá a reconocerle personería al apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para realizar la audiencia inicial el día **treinta y uno de agosto de 2023 a las 9:00 am**, la cual se realizará de manera virtual utilizando los medios tecnológicos que se tengan a disposición de las partes, con la coordinación de la Secretaría de esta Corporación.

SEGUNDO: **Notifíquese** el presente auto a las partes, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Por Secretaría, una vez notificada la presente decisión, **désele** acceso del expediente digital de la referencia a las partes, para que tengan conocimiento de todas las actuaciones que en él reposan.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado SAUL ENRIQUE PORTILLO VILLAMARIN, como apoderado de CORPONOR, de conformidad con el memorial aportado en el PDF015 de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado acumulado: 54-001-23-33-000-2018-00263-00
Actor: CI FERKA EXPORT SAS
Demandado: DIAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el recurso de apelación presentado por la entidad demandada, procederá el despacho a concederlo en concordancia con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que el término para interponer y sustentar el recurso de apelación es de 10 días, siguientes a su notificación, contados conforme con el artículo 205 *ibidem*

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la DIAN oportunamente.

SEGUNDO: Previa verificación de la correcta digitalización del expediente, **remítase** el mismo a la Sección Cuarta del honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil
veintitrés(2023)

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2022-00357</u> -01
Demandante:	HEEDUIN JAIMES MONTAÑEZ
Demandado:	NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de ambos extremos procesales, en contra de la sentencia de fecha **19 de diciembre de 2022**, proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativodel Circuito de Cúcuta**.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA